



# Resolución Ministerial

Nº 407-2014-MINEDU

Lima, 03 SET. 2014

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 227-2014-MINEDU de fecha 05 de junio de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte (Observaciones Nº 3 y 5), y al señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, Presidente del Instituto Peruano de Deporte (Observación Nº 6), por haber incurrido, presuntamente, en responsabilidad administrativa según los hechos expuestos en el Informe Nº 411-2013-CG/INFRA-EE "Examen Especial al Instituto Peruano del Deporte - IPD: Rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional", periodo 1 de enero de 2009 – 30 de junio de 2011;

Que, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente Nº 2192-2004-AA ha interpretado que los literales a) y d) de los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo Nº 276 son cláusulas de remisión que requieren el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de la actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil en sendas resoluciones ha señalado que para la aplicación de sanción por la vulneración de los literales a) y d) de los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo Nº 276, las entidades deben especificar qué normas del referido decreto legislativo o de su reglamento se incumplieron, o qué normas se vulneraron con la actuación negligente de sus trabajadores, según corresponda; con lo cual el principio de tipicidad quedará satisfecho o cumplido;

Que, al respecto, la Resolución Ministerial Nº 227-2014-MINEDU señala las normas que habrían incumplido o vulnerado con su actuación negligente los señores ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT y FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS;

Que, la referida resolución señala que según los hechos materia de la Observación Nº 3 del Informe Nº 411-2013-CG/INFRA-EE, el señor ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte, habría incumplido sus funciones establecidas en los literales d) y e), apartado III del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución Nº 060-2008-P/IPD, al haber vulnerado lo establecido en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y los artículos 142 y 196 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;



Que, asimismo, de acuerdo con los hechos materia de la Observación N° 5, el referido ex funcionario, habría incumplido su función prevista en el literal n), apartado III del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Resolución N° 060-2008-P/IPD, al haber transgredido lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, agrega la resolución antes citada que, de los hechos materia de la Observación N° 6 se determina que el señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, habría incumplido su función específica establecida en el literal n), apartado III del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Resolución N° 060-2008-P/IPD, al haber infringido lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, en cautela del principio de tipicidad, resulta necesario precisar que los señores ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD y FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, Presidente del Instituto Peruano de Deporte, al haber vulnerado las normas antes señaladas, habrían incumplido las obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en la presunta comisión de las faltas disciplinarias tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28 de dicho Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Precisar que el señor ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT, ex Presidente del Instituto Peruano del Deporte, habría incumplido sus funciones establecidas en los literales d) y e), apartado III del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución N° 060-2008-P/IPD, al haber vulnerado lo establecido en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 142 y 196 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Observación N° 3); y su función prevista en el literal n), apartado III del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Resolución N° 060-2008-P/IPD, al haber transgredido lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Observación N° 5).

**Artículo 2.-** Precisar que el señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, habría incumplido su función específica establecida en el literal n), apartado III del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Resolución N° 060-2008-P/IPD, al haber infringido lo





# Resolución Ministerial

N° 407-2014-MINEDU

Lima, 03 SET. 2014

establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Observación N° 6).

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a fin que los señores mencionados en el artículo precedente, presenten su descargo por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Jaime Saavedra Chanduvi*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación